

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

21666 *ORDEN HAC/2760/2002, de 4 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden HAC/1500/2002, de 17 de junio, por la que se reducen para el período impositivo 2001 los índices de rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se amplía el ámbito territorial de aplicación de la Orden de 14 de junio de 2001.*

La Orden HAC/1500/2002, de 17 de junio, por la que se reducen para el período impositivo 2001 los índices de rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se amplía el ámbito territorial de aplicación de la Orden de 14 de junio de 2001, aprobó, de acuerdo con los informes emitidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, reducciones de los índices de rendimiento neto que aplican los agricultores y ganaderos en régimen de estimación objetiva para determinar el rendimiento neto de su actividad a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con posterioridad a su aprobación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido nuevos informes en los que pone de manifiesto que en los anexos 1, 2 y 4 de la citada Orden deben incorporarse nuevos términos municipales.

Por ello, se hace necesario modificar los anexos 1, 2 y 4 de la Orden HAC/1500/2002, de 17 de junio. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Único. Modificación de los anexos 1. «Adversidades climáticas», 2. «Adversidades climáticas Real Decreto-ley 1/2002» y 4. «Enfermedades víricas vegetales» de la Orden HAC/1500/2002, de 17 de junio, por la que se reducen para el período impositivo 2001 los índices de rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se amplía el ámbito territorial de aplicación de la Orden de 14 de junio de 2001.

1. El anexo 1. «Adversidades climáticas», de la Orden HAC/1500/2002, de 17 de junio, se modifica en los siguientes ámbitos territoriales:

a) Provincia de Alicante: para la actividad agrícola de «productos hortícolas (excepto tomate)» y módulo 0,33 se deben incluir:

Comarca Central: Alicante, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig.

Comarca de Vinalopó: Agost.

b) Provincia de Valencia:

Comarca de Huerta de Valencia: se debe incluir el término municipal de Lugar Nuevo de la Corona.

2. El anexo 2. «Adversidades climáticas Real Decreto-ley 1/2002», de la Orden HAC/1500/2002, de 17 de junio, se modifica en los siguientes ámbitos territoriales:

a) Provincia de Murcia:

Para la actividad agrícola de «productos hortícolas» se debe incluir el término municipal de Torre Pacheco.

Para la actividad agrícola de «uva de mesa» se debe incluir el término municipal de Aledo.

b) Provincia de Valencia y actividad agrícola «frutos cítricos»:

Comarca de Huerta de Valencia: se debe incluir el término municipal de Lugar Nuevo de la Corona.

Comarca de Gandía: donde dice Guardamar del Segura debe decir Guardamar de la Safor.

3. El anexo 4. «Enfermedades víricas vegetales», de la Orden HAC/1500/2002, de 17 de junio, se modifica en los siguientes ámbitos territoriales:

a) Provincia de Almería: se deben incluir los siguientes términos municipales: Antas, Bédar, Benahadux, Carboneras, Gador, Los Gallardos, Huércal de Almería, Huércal-Overa, Illar, Lucainena de las Torres, Mojácar, Pechina, Pulpí, Rioja, Santa Fe de Mondújar, Turre, Vera y Viator.

b) Provincia de Granada: se deben incluir los términos municipales de Albondón y Vélez de Benaudalla.

c) Provincia de Santa Cruz de Tenerife: se deben incluir los términos municipales de Adeje y Santiago del Teide.

d) Provincia de Las Palmas: se debe incluir el término municipal de Telde.

e) Provincia de Alicante: para la actividad agrícola de «productos hortícolas (tomate)» y con el módulo 0,24 se deben incluir los siguientes términos municipales:

Comarca Central: Alicante, El Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante y San Vicente del Raspeig.

Comarca Meridional: Albaterra, Almoradí, Cox, Elx, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Rojales, San Isidro y San Miguel de Salinas.

Comarca de Vinalopó: Agost.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 2002.

MONTORO ROMERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

21667 *ORDEN HAC/2761/2002, de 5 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2002 relativas a la contabilidad de gastos públicos.*

Las distintas operaciones a realizar en la ejecución del presupuesto de gastos (modificaciones de créditos, imputación de obligaciones, realización de pagos, entre otras) se regulan con carácter general en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio. La mencionada regulación debe completarse mediante la especificación de operaciones y procedimientos a realizar a final del presente ejercicio, tal como se ha venido haciendo en los últimos años.

La disposición adicional segunda de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, establece, con aplicación exclusiva para el presupuesto del ejercicio 2002, que las obligaciones a las que se refiere el artículo 49,b) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria a imputar al ejercicio serán las reconocidas hasta el fin del mes de diciembre.

Por ello, resulta preciso determinar los plazos para la tramitación de modificaciones presupuestarias y documentos contables, contabilización de operaciones, ordenación de pagos y realización de los mismos, así como la concreción de distintas operaciones reguladas en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto del Estado aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996.

En su virtud, y a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, vengo a disponer:

1. *Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.*—Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre deberán tener su entrada en las Oficinas de Contabilidad del Centro Gestor del Gasto o de las Delegaciones de Economía y Hacienda, con fecha límite del día 9 del citado mes.

Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente a partir del día 18 del mismo mes.

2. *Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre.*—El último día del ejercicio 2002 en el que se podrán satisfacer libramientos de pago será el día 30 de diciembre, reanudándose el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 2003.

3. *Recepción y tramitación de documentos contables:*

3.1 Los documentos contables, debidamente confeccionados, acompañados de los correspondientes justificantes y realizada, en su caso, la fiscalización previa

pertinente, tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas y Territoriales el día 30 de diciembre.

3.2 Las propuestas de pago «a justificar» expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos de 2002 tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas de Contabilidad el día 20 de diciembre de 2002. Con cargo a dichos libramientos únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio, con las excepciones previstas en el artículo 79.6 de la Ley General Presupuestaria.

3.3 Los Interventores Delegados, regionales y territoriales del Interventor general de la Administración del Estado y el Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Defensa cuidarán muy especialmente el cumplimiento de estas normas, absteniéndose de contabilizar aquellas operaciones cuyos documentos contables se reciban con posterioridad a las fechas consignadas en los puntos 3.1 y 3.2 anteriores.

4. *Contabilización en fin de ejercicio y ordenación de pagos.*

4.1 Las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas y Territoriales contabilizarán normalmente todo tipo de operaciones hasta el final de diciembre de 2002.

4.2 La Ordenación General de Pagos realizará su último proceso de ordenación de pagos de 2002, así como el correspondiente envío a la Central Contable de información referida a órdenes de pago procesadas, el 26 de diciembre de 2002. Excepcionalmente, podrán realizarse procesos de ordenación de pagos con fecha límite de 30 de diciembre de 2002.

Hasta tanto las Oficinas de Contabilidad en los Centros Gestores del Gasto dejen de expedir propuestas de pago con imputación a la contabilidad del ejercicio 2002, la Ordenación General de Pagos mantendrá abierta la contabilidad de recepción de tales propuestas.

Además, desde principios del ejercicio 2003 y con imputación a la contabilidad del mismo, podrá expedir órdenes de pago por cuenta de las propuestas recibidas en cualquier momento.

5. *Operaciones de fin de ejercicio.*

5.1 Previo a las operaciones de regularización que se indican en los puntos siguientes, los Centros Gestores del Gasto deberán remitir a las Oficinas de Contabilidad los documentos contables de periodificación de gastos, de acuerdo a lo establecido en la regla 53 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto del Estado, aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, al objeto de su registro contable.

5.2 Las operaciones necesarias para efectuar la regularización y cierre de la contabilidad en las Oficinas Contables de los Centros Gestores de Gastos y de las Delegaciones de Economía y Hacienda se realizarán de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

5.3 Los créditos que al cierre del ejercicio no queden afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho sin perjuicio de que pudieran ser incorporados al Presupuesto siguiente en los casos previstos en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2003.

Por consiguiente, con fecha 31 de diciembre de 2002 se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los remanentes de crédito resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anulados.